



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta MARC-CA-2023-133 (Expediente N° 2023-0015156), presentada al SERFOR por la empresa MARCOBRE S.A.C., identificada con RUC N° 20508972734, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000679-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 30 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnica normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Carta MARC-CA-2023-133, ingresada al SERFOR el 13 de abril de 2023 con Expediente N° 2023-0015156, la empresa MARCOBRE S.A.C.² (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Roberto Elías Cárdenas con DNI N° 41332985, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “Evaluación biológica de Línea Base de la Octava Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de Exploración Marcobre”; por un periodo de catorce (14) meses;

Que, a través de la Carta N° D000451-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 21 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Actualizar la solicitud señalando en ella la ubicación política del área de estudio.
ii)	Actualizar el numeral 1, precisando el nombre del estudio.
iii)	Actualizar información referente al área de estudio: 3.1) precisando la ubicación política del área de estudio, 3.2) indicando si se superpone con Áreas naturales protegidas, Zonas de amortiguamiento, comunidades campesinas, si presenta ecosistemas frágiles y hábitats críticos, 3.3) señalando las unidades de vegetación o tipos de cobertura de las estaciones de muestreo en la tabla 2.1, y 3.4) indicar los componentes involucrados en la octava MEIA-sd del proyecto.
iv)	Para las estaciones de muestreo: 4.1) señalar y considerar entre los criterios a los componentes, áreas de influencia del proyecto, las unidades de vegetación, tipos de cobertura vegetal, y hábitats relevantes, 4.2) considerar la R.M. N° 455-2018-MINAM para la distribución de las estaciones de muestreo en las áreas de influencia del proyecto, 4.3) indicar la ubicación de las estaciones de muestreo en el área de influencia directa e indirecta, 4.4) incluir una estación de muestreo en la cobertura vegetal de “vegetación de quebrada”, 4.5) adicionar una tabla presentando los componentes del proyecto involucrados en la octava MEIA-sd, señalando las estaciones que las estarían cubriendo, 4.6) considerar estaciones de muestreo para la evaluación de flora y fauna en el área de estudio que se superpone con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando, 4.7) aclarar si los límites del área de estudio comprenden al ecosistema frágil Lomas de Marcona, y 4.8) presentar un mapa de ecosistemas con las unidades ecológicas bien delimitadas y claras.
v)	Actualizar los objetivos específicos: 5.1) de corresponder actualizar los objetivos considerando a las estaciones adicionadas, 5.2) considerando a los mamíferos menores voladores, 5.3) incluir un objetivo para la identificación, delimitación y descripción de las unidades de vegetación, y 5.4) incluir un objetivo para la determinación de las especies migratorias, exóticas y de importancia económica, ecológica y/o socioculturalmente importante para la región o la localidad.
vi)	Aclarar la metodología cuantitativa para la evaluación de flora y considerar una estación de muestreo en el área de “vegetación de quebrada”.

- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”

² Consulta R.U.C. N° 20508972734, Consultado el 14 de abril de 2023. Disponible en <https://ruc.chayan.com.pe/>.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

vii)	De corresponder incluir la evaluación forestal.
viii)	Aclarar y uniformizar los tipos de unidades de vegetación de las estaciones de muestreo en todo el expediente.
ix)	Aclarar el esfuerzo de muestreo por estación de muestreo en la evaluación de anfibios y reptiles.
x)	Considerar realizar los puntos de conteo en los picos de mayor actividad de las aves.
xi)	Incluir la evaluación de los mamíferos menores voladores en el numeral 7.2.1.4, considerando el método de detección acústica.
xii)	Para la evaluación de mamíferos mayores: 12.1) considerar el mismo esfuerzo de muestreo para todas las estaciones de muestreo, 12.2) considerar el horario de evaluación de 05:00 a 10:00 de la mañana, y 12.3) precisar con una nota al pie de la tabla 7.8, que no se realizarán colecta intencional de especímenes de mamíferos mayores.
xiii)	Actualizar la Tabla 7-7, conforme se atiendan las observaciones precedentes.
xiv)	Para la determinación de las especies endémicas de aves y anfibios, considerar las referencias bibliográficas sugeridas en la observación.
xv)	Actualizar la Tabla 8-1, corrigiendo el número de DNI de los especialistas
xvi)	Señalar explícitamente que no se realizarán colecta de especímenes de flora y fauna protegidas por el D.S. N 043-2006-AG, D.S. N° 004-2014-MINAGRI, y CITES.
xvii)	Actualizar la Tabla 9-1: 17.1) considerando en el título a las colectas y capturas temporales de especies, 17.2) excluyendo en ella la mención de "fauna marina" por no corresponder, 17.3) precisando que no se realizarán colecta ni captura temporal de especímenes de aves y de mamíferos mayores, y 17.4) precisando la colecta de muestras botánicas o ejemplar completo
xviii)	Actualizar el cronograma, considerando un espaciamento mínimo de tres (03) meses en la programación de las salidas de campo y precisando cada una de las salidas que se realizarán.
xix)	Incluir medidas de bioseguridad a favor de la flora y fauna del área de estudio en los protocolos de los anexos A, B, C y D.
xx)	Actualizar el apéndice A, excluyendo en ella los numerales 6 y 7 por no corresponder.
xxi)	Actualizar los mapas considerando las unidades de vegetación, la huella del proyecto, las áreas de influencia directa e indirecta, las estaciones de muestreo, los componentes y las recomendaciones de la guía del MINAM (2018).

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Solicitud MARC-CA-2023-216, ingresado al SERFOR el 10 de mayo de 2023 con Expediente N° 2023-0019929, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **i), 3.4, 4.1, 4.2, 4.5, xviii)** y **xxi)**; no obstante, a través del escrito N° MARC-CA-2023-236, ingresado al SERFOR el 18 de mayo de 2023 con expediente N° 2023-0021775; y Carta MARC-CA-2023-259, ingresada al SERFOR el 26 de mayo de 2023 con expediente N° 2023-0023281, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000679-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 30 de mayo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa MARCOBRE S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20508972734, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, la solicitud presentada cumple con los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

criterios técnicos para realizar la *Evaluación biológica de Línea Base de la Octava Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de Exploración Marcobre*, a realizarse en los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia Caraveli, departamento de Arequipa y el distrito Marcona, provincia Nasca, departamento de Ica; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; por el periodo de catorce (14) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- h) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- i) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MARCOBRE S.A.C., identificada con R.U.C. N 20508972734, para realizar la *“Evaluación biológica de Línea Base de la Octava Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de Exploración Marcobre”*, correspondiéndole el Código de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Autorización N° AUT-EP-2023-151; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa MARCOBRE S.A.C.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de catorce (14) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la “*Evaluación biológica de Línea Base de la Octava Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de Exploración Marcobre*”, a realizarse en los distritos de Lomas y Bella Unión, provincia Caraveli, departamento de Arequipa y el distrito Marcona, provincia Nasca, departamento de Ica; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) ramas o individuos completos (en caso de ser especies de bajo porte), por especie de flora no identificada en campo y por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta definitiva de todos los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Colecta de tres (03) ejemplares de mamíferos menores terrestre, anfibios, y reptiles, por especie por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa MARCOBRE S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Nanette Ruth Vega Vera	Especialista en Botánica	10753926
Alfonso Orellana García	Especialista en Botánica	42303941
Sebastian Gabriel Riva Regalado	Especialista en Botánica	47579528
Gabriel Miguel Serrano Cahua	Especialista en Botánica	72480494
Jeferson Alberto Suarez De La Cruz	Especialista en Entomología	42738444
Thonny Andrés Neyra Alvarado	Especialista en Entomología	72379427
Bryan Julio Portuguez Yataco	Especialista en Entomología	46872847
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Herpetología	41959244
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Especialista en Herpetología	41465619
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista en Herpetología	43159442
Francis Ivonne Vargas Bautista	Especialista en Herpetología	46850744
Aaron Josue Quiroz Rodríguez	Especialista en Herpetología	41552307
Adela Gloria Aguilar Anco	Especialista en Mastozoología	44315955
Pilar Valentín Meza	Especialista en Mastozoología	73028994
Nadia Carolina Espinoza Lujan	Especialista en Mastozoología	46966343
Dora Luz Susanibar Cruz	Especialista en Ornitología	06830772
Luz Francisca Gavancho Serrano	Especialista en Ornitología	40393108
Nabil Arturo Solís Grados	Especialista en Ornitología	46771504
Jorge Alberto Zegarra Román	Especialista en Ornitología	70260046



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Estación de muestreo	Coordenadas UTM Datum WGS84, zona 18 S		Posición respecto al área de estudio		Unidad de vegetación	Distrito, provincia, departamento
	Este	Norte	Afectación	Control		
M1	502 064	8 316 158		x	Desierto costero	Marcona, Nasca, Ica
M2	505 336	8 310 224	X*		Desierto costero	Lomas, Caraveli, Arequipa
M3	506565	8 318655	X*		Asociación desierto tilansial	Lomas, Caraveli, Arequipa
M4	514 122	8 316 035	X*		Desierto costero	Bella Unión, Caraveli, Arequipa
M5	507625	8 319409	X*		Tilandsial	Lomas, Caraveli, Arequipa

* Las estaciones M2, M3, M4 y M5 se ubica sobre la zona preliminar de plataformas de exploración propuestas para la 8va MEIAsd.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.